

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
A LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 22 de Mayo de 2009, se dio lectura en sesión del Pleno de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, por diversas irregularidades consistentes en la negativa a entregar Información Pública al C. ERNESTO GARCIA MIER.

En la misma fecha y mediante memorándum número 677, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los integrantes del Ayuntamiento denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha se les notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señalen domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- El denunciante DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, manifiesta en su denuncia los presuntos hechos de responsabilidad Administrativa, y que medularmente consisten en:

1.- Que en fecha 02 de octubre de 2008, el C. ERNESTO GARCÍA MIER, solicito al sujeto obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, a través de su unidad de enlace le proporcionara la información consistente en: *Informe de pagos realizados por concepto de honorarios y comisiones pormenorizado correspondiente al periodo comprendido del 1 de septiembre del 2007 al 31 de agosto de 2008, pago efectuado con recursos públicos de los siguientes conceptos, en el mismo periodo: Maestros comisionados, bono de productividad, bono especial, servicios bancarios.*

Así mismo nombre de personas beneficiadas en el rubro de ayudas, informe desglosado de subsidio a centros de salud.

En el rubro de vehículos y equipo terrestre el gasto con recursos públicos de adquisiciones de automóviles, pick up y otros

Concepto registrado como otras adquisiciones.

Adquisiciones obtenidas utilizando recursos federales del fondo IV "un informe sobre la partida del presupuesto de egresos u otra donde se haya registrado el robo sufrido de los recursos públicos del día 28 de marzo del 2008 con un valor de \$479,271.00, robo sufrido por asalto en el trayecto de Vicente Guerrero, Durango a esta población como se integra la cantidad de \$838,266.37 que aparece en el balance general al 31 de agosto de 2008 como activo circulante en la sub-cuenta deudores diversos, mencionando nombres, cantidades y razones de adeudo".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

2.- En fecha 04 de Noviembre del mismo año, el C. ERNESTO GARCÍA MIER solicito la intervención de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública su injerencia, toda vez que el sujeto obligado había sido omiso en la contestación a la solicitud de información solicitada.

3.- En fecha 05 de Noviembre de 2008, mediante oficio 1106/08, se le notificó al C. JUAN FERNANDO NAVA PEÑA sobre la interposición de la queja interpuesta, otorgándosele cuatro días para presentar su informe justificado, el cual fue omiso en presentar.

4.- En fecha 18 de Noviembre del año dos mil ocho, se dictó la resolución correspondiente, en donde se declararon fundados los agravios hechos valer por el ciudadano.

El denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente numero CEAIP-Q-043/2008 y su acumulado CEAIP-Q-044/2008 a partir de la resolución de fecha 18 de noviembre del año dos mil ocho, y las subsecuentes actuaciones, con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en los puntos de este escrito.

CUARTO.- Que en fecha 30 de Noviembre del 2010, y como consta en el expediente a estudio, se notificó y entregó la denuncia al ente municipal denunciado, por oficio en las oficinas de la sindicatura municipal según consta del sello de recibido.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.**

QUINTO.- En fecha 13 de Diciembre de 2010, estando en tiempo y forma legal ante esta Legislatura se presentó la contestación a la denuncia por parte de los CC. ALFONSO ESTRADA HERNÁNDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LÓPEZ, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, la cual obra en autos del expediente en estudio y en la cual en esencia manifiestan lo siguiente:
En su punto PRIMERO de hechos señalan que:

... Que en fecha dos de octubre del año dos mil ocho el C. ERNESTO GARCÍA MIER solicito informe a la presidencia municipal de Chalchihuites, Zacatecas y en atención a que la entidad pública no dio respuesta al solicitante, éste en fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho solicito a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública su injerencia (queja) y su intervención a fin de obtener respuesta acerca de la información solicitada, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública dicto resolución en la que tuvo por fundados los agravios hechos valer por el quejoso por lo que en el resolutivo tercero de la misma se instruye a la presidencia municipal de Chalchihuites, Zacatecas para que en un plazo de cinco días hábiles entregara la información solicitada por ERNESTO GARCÍA MIER; en su punto SEGUNDO de hechos manifiesta, que la información solicitada se refiere a fechas del uno de septiembre del dos mil siete, al treinta y uno de agosto del dos mil ocho, así como del veintiocho de Marzo del dos mil ocho y uno de agosto del dos mil ocho y que la resolución de la cual se instruye a entregar la información es del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

dieciocho de noviembre de dos mil ocho, luego entonces los responsables del desacato lo fueron los funcionarios de la administración pública dos mil siete dos mil diez, así pues los responsables de la omisión de merito no fuimos los suscritos...

SEXTO.- Derivado de la recepción de contestación a la denuncia por los denunciados, este Colectivo Dictaminador acordó dar vista de la misma a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés legal conviniera, esto con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado de manera supletoria en el presente procedimiento.

SEPTIMO.- En fecha 01 de Abril de 2011, la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador y en el cual de manera esencial señala que:

PRIMERO.- Ratifico en todas y cada una de sus partes todo el contenido en el escrito inicial de denuncia que se presentara para tal efecto en contra del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas y Otro...SEGUNDO.- En relación a este punto manifiesto que efectivamente los hechos sucedieron en el tenor en que son narrados de forma sintética en el punto de contestación que ahora nos ocupa, todo lo cual, se desprende de la documentación que se anexara por parte de este Órgano Garante al escrito inicial de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.**

demanda; sigue manifestando que: .. es de hacer recalcar la afirmación realizada por parte de las actuales autoridades municipales de Chalchihuites, Zacatecas en el sentido del reconocimiento expreso por parte de la Autoridad Municipal de que no se ha dado cumplimiento a la resolución emitido, la cual esencialmente consistía en la entrega de la información pública solicitada y toda vez que la finalidad de la Comisión lo es garantizar el acceso a la información pública a los ciudadanos, así como que la información pública no tiene tiempo de caducidad para su solicitud y entrega es que se solicita a esa H. LX Legislatura del Estado a través de la Comisión que Usted dignamente preside que como parte de la resolución del que nos ocupa, por su conducto se requiere al sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información Pública solicitada al ciudadano ERNESTO GARCÍA MIER, en los términos establecidos en la resolución definitiva de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho... TERCERO.- En relación a este punto señala que:...manifiesto que efectivamente, tal y como lo afirman los ahora CC ALFONSO ESTRADA HERNANDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LOPEZ, Presidente y Sindico Municipal respectivamente; los hechos que se imputan origen de la presente causa, se refieren a la Administración Municipal anterior, es decir periodo 2007-2010, sin embargo, aunque ello implique que en caso de resolverse procedente la denuncia que nos ocupa, no pueda establecerse la sanción en contra de los actuales integrantes del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, por ser

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ajenos como bien lo afirman, ello no los exime para que entreguen la información pública origen de la presente al ciudadano solicitante, virtud a que el sujeto obligado lo fue y lo es el H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, que ahora ellos encabezan...

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas las cuales por virtud a su propia y especial naturaleza no requirieron de diligencia especial para tal fin, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos por las partes intervinientes en este Procedimiento, este colectivo dictaminador llega a la conclusión de que:

1. Si bien como lo manifiesta la parte denunciada a través de los CC ALFONSO ESTRADA HERNANDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LOPEZ, Presidente y Sindico Municipal respectivamente, en el tiempo en que se llevo a cabo la petición de la Información por parte del C. ERNESTO GARCIA MIER al Ayuntamiento los titulares responsables de entregarla lo era la administración encabezada por el C. JUAN FERNANADO NAVA PEÑA, en su calidad de titular del ejecutivo municipal y quien en realidad como bien lo señalan fue omiso en entregarla, también se advierte por esta Comisión Jurisdiccional que en virtud a que en el proceso de entrega de la información no opera la caducidad, por lo tanto es un acto que la actual administración municipal puede llevar a cabo y que no lo ha hecho, puesto que derivado de su contestación a la denuncia de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

manera clara y expresa acepta que a la fecha no se llevado a cabo la entrega de tal información, entendiéndose con ello que está consintiendo los hechos materia de la denuncia, tova vez que se sustanciaron las etapas del procedimiento por este Colectivo Dictaminador, decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública a través del DR.JAIME CERVANTES DURAN en su carácter de Presidente de la misma, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada del decreto 220 emitido por la LVIII Legislatura local; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, información consistente en: Un informe de pagos realizados por concepto de honorarios y comisiones pormenorizado correspondiente al periodo comprendido del 1 de septiembre del 2007 al 31 de agosto de 2008, pago efectuado con recursos públicos de los siguientes conceptos, en el mismo periodo: maestros comisionados, bono

de productividad, bono especial, servicios bancarios. Así mismo nombre de personas beneficiadas en el rubro de ayudas, informe desglosado de subsidio a centros de salud. En el rubro de vehículos y equipo terrestre el gasto con recursos públicos de adquisiciones de automóviles, pick up y otros concepto registrado como otras adquisiciones. Adquisiciones obtenidas utilizando recursos federales del fondo IV “un informe sobre la partida del presupuesto de egresos u otra donde se haya registrado el robo sufrido de los recursos públicos del día 28 de marzo del 2008 con un valor de \$479,271.00, robo sufrido por asalto en el trayecto de Vicente Guerrero, Durango a esta población como se integra la cantidad de \$838,266.37 que aparece en el balance general al 31 de agosto de 2008 como activo circulante en la sub-cuenta deudores diversos, mencionando nombres, cantidades y razones de adeudo”.

En virtud a la solicitud anterior y que al no ser atendida por el ente Municipal, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracciones VII, y XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, 1 y 6 de la Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen que las solicitudes de información pública deben ser atendidas en los tiempos que la normatividad aplicable lo señala y que la misma no tiene una temporalidad para que opera la caducidad de las solicitudes, por lo que al no dar cumplimiento con dicha entrega se desprende con ello una clara y evidente violación a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los Integrantes del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un una omisión a los deberes que en el desempeño de su cargo tienen los servidores públicos, que para el caso lo es el entregara la información que tenga el carácter de publica.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que los infractores se desempeñaron como servidores públicos lo que por lógica indica que recibían y reciben una remuneración económica por el desempeño de sus funciones.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad administrativa municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere una mayor responsabilidad, ya que se debe de velar por el debido cumplimiento de la legislación en el municipio.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para dar trámite a las solicitudes de información que se le solicitaron y al no hacer entrega de la misma pudiendo hacerlo, se incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo que si como bien lo señalan los titulares que fueron omisos en entregar la información no pasa inadvertido para este colectivo dictaminador que la actual administración municipal debe dar cumplimiento con tal encomienda ya que cuenta con el tiempo necesario para hacerlo lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia aun y que se llevaron a cabo las gestiones necesarias y que existe una resolución en la que se exhorta al Ayuntamiento a que haga la entrega de información correspondiente, este ha sido omiso a ello.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, al ser un procedimiento meramente administrativo se considera que no se daña a la hacienda municipal, con la omisión en comentario.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURAN, Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en contra del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO, que deberá llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo en los términos descritos en la parte considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

**COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

**DIP. MA. DE LA LOZ DOMÍNGUEZ
CAMPOS**

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ